

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Agosto de 2020
Código del Proyecto	4.18.09
Denominación del Proyecto	Dirección General de Promoción de Inversiones
Período examinado	Año 2017
Programa auditado	Programa N° 61 - Atracción de Inversiones Productivas Programa N° 68 - Centro de Atención al Inversor
Objetivo de la auditoría	Evaluar la gestión de las acciones destinadas a la promoción de las inversiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Presupuesto Devengado (expresado en pesos)	Programa N° 61 : \$ 120.072.660 Programa N° 68 : \$ 1.485.113
Objeto	Actividades realizadas en el Ejercicio 2017 en el marco de los Programas 61 – Atracción de Inversiones Productivas y 68 – Centro de Atención al Inversor
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGCBA. En este caso, el alcance mencionado se logra mediante la realización de un examen sobre una muestra de los procesos y acciones practicadas por la Subsecretaría de Desarrollo Económico (SSDECO) ya que era de quién dependían los Programas N° 61 y 68. El trabajo se llevó a cabo desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 20 de febrero de 2019 y el 23 de octubre de 2019
Observaciones	1.- Los programas N° 61 y 68, que representaban el 100% del presupuesto de la Subsecretaría y sus 4 Direcciones Generales, fueron formulados para una estructura que se modificó mediante el Decreto N° 675/2016, sancionado el 28 de diciembre de 2016. Las descripciones de los programas mencionados no se adecuaban a la nueva estructura. La SSDECO no efectuó un pedido formal de reformulación de los programas como lo habilita la Ley N° 70, artículo 63 y la Ley N° 5724 artículo 21. 2.- De las actividades establecidas en el Programa N° 61 que correspondían a la nueva estructura, la SSDECO no realizó: a) una estrategia integral de desarrollo económico b) planes de comunicación internacional c) nuevas estrategias para la radicación de más empresas de la industria audiovisual d) una estrategia para el desarrollo de la Actividad logística en el sur de la Ciudad 3.- Las metas físicas informadas por el auditado no pudieron ser

verificadas de acuerdo a lo que consta en la ejecución presupuestaria del Programa N° 68, ya que el registro de cantidades sin individualizar impide analizar si un mismo participante consultó y a su vez asistió a uno o más eventos, incrementándose el número total de "empresas asistidas".

4.- En las muestras probabilística y por significatividad económica se detectaron 12 expedientes (36,3% de las muestras) por un monto de \$ 12.502.774,70 (51,5% del total de ambas muestras) que se encuadraron en el Decreto N° 433/16 (compras urgentes). Eran expedientes con las siguientes características: a) El gasto ya había sido efectuado antes de la caratulación del expediente; b) No se encuadraban dentro del supuesto que establece el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 433/16 y c) No se contabilizó el devengamiento cuando correspondía, afectando en \$ 2.453.069,30 (8 de los 12 casos) el resultado del trimestre correspondiente, lo cual afecta la información que el Poder Ejecutivo debe elevar trimestralmente a la Legislatura según lo establece el artículo 71 de la Ley N° 70. Como corolario de todo lo mencionado se concluye que la utilización frecuente del Decreto N° 433/16 contradice los siguientes principios: Libre Competencia, Concurrencia e Igualdad, Publicidad y Difusión y Transparencia.

5.- El auditado contrató por medio del Decreto N° 433/16 (compras urgentes) un servicio de tasación para 4 grandes inmuebles propiedad del GCABA (Tiro Federal, Parque de la Ciudad, Autódromo y Buenos Aires Design) que presenta las siguientes características:

a) Los dos presupuestos no ganadores incorporados al expediente están fechados con posterioridad a la emisión del informe del proveedor elegido.

b) La Constitución de la C.A.B.A. en su artículo N° 55 indica que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires es el banco oficial de la Ciudad. La institución tiene un sector específico dedicado a las tasaciones, que entre otras materias se dedica a realizar el trabajo por el que se contrató a una empresa privada, y además es el único organismo al cual la Ley de Compras le da entidad para efectuar las cotizaciones.

6.- De los 33 expedientes analizados en las muestras probabilística y por significatividad económica se detectaron 9 (27,27%) que presentan las siguientes deficiencias:

A.- Debilidades administrativas:

A.1.- En la muestra a1 el auditado contaba con la información para realizar el evento 2 meses antes de caratular el expediente, lo que realizó 3 días antes de realizar el evento y emitió la orden de

	compra 2 días después de haber finalizado el evento. A.2.- En la muestra a23 no consta en el expediente quienes fueron los 5 beneficiarios de los pasajes a Miami, Estados Unidos¹. A.3.- En las muestras a24 y a25 las Disposiciones que aprueban el llamado fueron publicadas en el Boletín Oficial días después de la apertura de las ofertas en el BAC. A.4.- En la muestra b4 la Consultora emitió el informe de Impacto ambiental el 2 de noviembre, facturó sus servicios el 8 de ese mes pero recién el 14 de noviembre se emitió la orden de compra. Una situación similar se presentó en la muestra b8. A.5.- En la muestra b16 el proveedor entrega el informe y los remitos en marzo de 2017 mientras que el Parte de Recepción Definitiva (PRD) se emitió el 27 de diciembre del mismo año, lo que indica una debilidad administrativa y una eventual penalidad económica a la CABA por pago fuera de término. B.- Falta de requisitos en las especificaciones técnicas: B.1.- En la muestra a8 que contrataba un servicio de consultoría para evaluar aspectos fundamentales del Distrito Tecnológico no se solicitaron los currículos de los consultores para determinar si tenían experiencia en la materia. C.- Falta de publicidad de los actos de Gobierno: C.1.- En la muestra b2, la Resolución que aprueba el gasto por \$ 6.897.000 no fue publicada en el Boletín Oficial contraviniendo la Ordenanza N° 33.701 (texto consolidado en la Ley N° 5666) en su artículo 2°. 7.- El auditado emitió una Disposición incurriendo en un incumplimiento de la Ley N° 5261/15 (Ley contra la discriminación) al establecer como requisito que el conductor de un evento organizado por el GCABA sea de un determinado género. 8.- La publicidad (principalmente efectuada en la participación en eventos) realizada por la SSDECO actúa de manera reactiva ante la propuesta de terceros, sin analizar el costo – beneficio y las oportunidades potenciales de inversión, ni llevar un registro formal de los contactos realizados.² 9.- La SSDECO no cuenta con manuales de procedimientos formales (como lo indica el artículo 122 de la Ley N° 70) y sólo se ajustan a los usos y costumbres y a las normas generales del procedimiento administrativo.
--	--

¹ El auditado en su descargo expresa lo siguiente: Si bien en el EX-2017-23827742-MGEYA-DGTALMMIYT, por el cual tramitó la adquisición de los cinco (5) pasajes aéreos ida y vuelta para la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, en el marco de la participación del evento “Unbound” (Resolución N° 21/SSDECO/17), no consta el nombre de los beneficiarios de los mismos, se manifiesta que en el Expediente Electrónico N° 14688067/SSDECO/17, por el cual tramitó la referida convocatoria, en el orden N° 27 (IF-2018-04562702-SSDECO) consta el nombre de cada una de las personas que viajaron en representación de cada uno de los proyectos ganadores conforme RESOL-2017-54-SSDECO.

² El auditado en su descargo expresa que la participación de la DG de Promoción de Inversiones en eventos y foros es resultado de un análisis previo para diseñar y conducir políticas. Luego de dicho análisis y entablada la comunicación con el organizador del evento o foro, se le solicita el envío de una propuesta formal de participación a fin de documentar las gestiones y dar origen a las actuaciones administrativas correspondientes.

	10.- Las Bases y Condiciones Particulares para que empresas de servicios a la exportación puedan figurar en el portal "Puente Global", incluido en la página web del GCABA, presentan las siguientes fallas: a) omite los criterios y puntajes que se asignan a 4 rubros de proveedores de servicios, lo que permite la discrecionalidad en la inclusión o no de una empresa. b) omite como requisito que el proveedor tenga una página web propia y en idioma castellano para direccionar al exportador a el servicio. Se verificó que en dos proveedores el enlace a la página web no funciona, lo que indica una falta de mantenimiento del portal "Puente Global" y la no verificación de los datos que el GCABA provee.
Conclusión	El trabajo de auditoría realizado controló y evaluó la gestión de la Subsecretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período aludido. En base a las tareas efectuadas y a las evidencias obtenidas, se observan falencias administrativas, debilidades en el control interno e incumplimientos a las normas vigentes señaladas en las observaciones del presente informe; además no se ha podido corroborar si se alcanzaron en su totalidad los objetivos previstos. En este caso en particular, el Decreto N° 433/16 no es una forma de selección de proveedores, sino un cuadro de competencias para aprobación de gastos. No sustituye un procedimiento de selección y, por lo tanto, no garantiza la transparencia de los procesos que con él se justifican. Como consecuencia de lo mencionado y de las observaciones vertidas en el presente informe, esta Auditoría no está en condiciones de expresar una opinión favorable respecto de la gestión, la cual no alcanzó los niveles de eficacia y eficiencia previstos para el año 2017.